

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-203007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 78940 del 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "CABLE INTERFAX PARA RADIO PRC-710", al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de enero de 2013, con el número 11-203007-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Lizeth Silva Gallo, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que "... el día 31 de mayo de 2012 fue publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 645, del cual no presentaron oposiciones al respecto.

Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece un término de seis meses contados a partir de la publicación de la solicitud para que el solicitante pida se examine si la invención es patentable.

Que del mes de Enero hasta el mes de septiembre de 2012 me encontraba fuera del país realizando trámites de tipo personal (Estudios).

En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 estuve realizando trámites de incorporación al Curso de Oficial Administrativo de la Fuerza Aérea Colombiana.

Debido a este proceso de gran importancia en mi vida personal y profesional, estuve abstraída (sic) varios compromisos y actividades que me encontraba adelantando, especialmente el registro de la patente solicitada, sin que esto no signifique la pérdida de importancia que merece este trámite igualmente."

Que de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita la revocatoria de la Resolución impugnada y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-203007

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

***"Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".*

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte de la solicitante, dentro del plazo establecido, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 645 de fecha 31 de mayo de 2012 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, la solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada.

Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de invención.

En este mismo sentido, aunque la accionante manifiesta que no pudo realizar la petición del examen de patentabilidad debido a que "...del mes de enero hasta el mes de septiembre de 2012 me encontraba fuera del país realizando trámites de tipo personal", esta Oficina no considera estos argumentos como una justificación válida que permita la revocatoria del acto administrativo que declara el abandono, pues no se trata simplemente de que el interesado mantengan algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que la solicitante no cumplió, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite, que para el caso en estudio, sería la realización del examen de patentabilidad de la solicitud. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, del debido proceso, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 11-203007

Comercio no encuentra mérito para revocar la decisión contenida en la Resolución N° 78940 del 20 de diciembre de 2012, y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 78940 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Lizeth Silva Gallo, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señora
LIZETH SILVA GALLO
saveryvariedades@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓